



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2021-00609-00 (cuaderno incidente)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 21 de octubre de 2022, se resolvió declarar no probada la excepción previa formulada, y consecuentemente se ordenó liquidación de costas, fijándose agencias en derecho. A su paso mediante memorial que antecede del 8/11/2022<sup>1</sup>, el apoderado de la parte actora exhorta liquidación de las mismas.

El código general del proceso prescribe:

*Artículo 366. Liquidación*

*“ Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) ”*

El citado canon establece como deber la liquidación unificada o concentrada de las costas y agencias en derecho, que debe ser realizada por el juzgado que ha conocido en primera o única instancia, y la liquidación debe realizarse a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

Así las cosas, emerge improcedente la petición incoada por el accionante.

**NOTIFÍQUESE.**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 179, PUBLICADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Pdf 05